


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
Versión:	Fecha:	Página 1 de 4	Código:

MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA No. SASI-SOC-2023-004.

OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTA A LAS MISMAS POR PARTE DE LA ENTIDAD

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 5 “CT. JOSÉ ANTONIO GALÁN” PARA INCREMENTAR LOS NIVELES DE SEGURIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD”.

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL.

SOCORRO, JULIO DE 2023.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
Versión:	Fecha:	Página 2 de 4	Código:


OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FF SOLUCIONES S.A.

OBSERVACIÓN No. 01: *“RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS RENTABILIDAD DE PATRIMONIO En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.24, puesto que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto. RENTABILIDAD DE ACTIVO Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cuánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del patrimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soliciten menor o igual a 0.15. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.”*

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN No. 01: No se acepta la observación. La capacidad organizacional mínima requerida se encuentra determinada y definida de la siguiente manera con los indicadores relacionados:

- Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, “(...) La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. (...)” (Subrayas fuera de texto)

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
Versión:	Fecha:	Página 3 de 4	Código:

El referido Manual indica que las entidades establezcan “condiciones mínimas” requeridas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se pretenden adquirir, sin embargo, no puede interpretarse que esas condiciones mínimas sean *las menores* como pretende el observante al requerir que se ajuste el Pliego de Condiciones a su situación particular.

Las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección como requisitos habilitantes, resultan adecuadas y proporcionales al plazo, valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. La razonabilidad precisamente se predica de la Ley 1150 de 2007 que establece la necesidad de establecer requisitos habilitantes, como una forma de evaluar o verificar las condiciones de los proponentes, evitando con ello poner en riesgo los recursos públicos y en aras de garantizar proponentes que cuenten con capacidad, idoneidad y experiencia, encontrando dentro de la capacidad las condiciones financieras de los futuros proponentes quienes deben garantizar previo a la adjudicación del contrato que sus finanzas se encuentran en condiciones sanas y efectivas y lo que le permitirá cumplir en los plazos y condiciones que se obliga.

En este sentido, es necesario indicar que los requerimientos realizados por la entidad obedecen a la necesidad de garantizar que el futuro contratista resulte **oportuno** en el cumplimiento de las obligaciones que pretende adquirir.

La proporcionalidad se encuentra garantizada en razón a las mismas condiciones reglamentarias. Al respecto el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto 1082 de 2015, refiriéndose precisamente a la capacidad organizacional indica:

“(...) 4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

*4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.
(...)”*

Los indicadores establecidos obedecen de manera precisa al estudio del sector y a las experiencias de la entidad en la ejecución de contratos anteriores en las que la escasa capacidad financiera u organizacional han afectado la atención oportuna de los contratos.

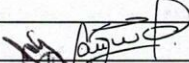
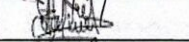
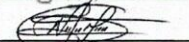
República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES		
	Versión:	Fecha:	Página 4 de 4

En todo caso, vale indicar a los interesados en el proceso de contratación que la Ley ha establecido las figuras asociativas para acreditar y/o cumplir con los requisitos habilitantes con el fin de permitir unir sus capacidades para la adjudicación, celebración y/o ejecución de un contrato

Con lo anterior, se da respuesta a la totalidad de observaciones allegadas al proceso de selección de la referencia.

En constancia se firma en el Municipio de El Socorro, Santander, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


JAVIER ERNESTO CALA SANTOS.
 Secretario General y de Gobierno Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo.	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García.	Secretaría Jurídica Municipal.	
Proyectó, revisó y aprobó aspectos financieros.	Oscar Julián Malaver Poveda.	Profesional Estudios del Sector.	
Proyectó, revisó y aprobó aspectos técnicos.	Ing. Néstor Fernando Meneses Gutiérrez.	CPS Secretaría Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario General y de Gobierno			